

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

**Asunto:** Informes para el Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito

Señor Doctor  
Jorge Homero Yunda Machado  
**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

En atención al trámite ingresado con Oficio No. GADDMQ-AM-2020-1350-OF de fecha 01 de diciembre de 2020, mediante el cual solicita “La viabilidad técnica y jurídica para prohibir la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega, donación y comercialización de todo material pirotécnico, en atención al régimen de licenciamiento municipal para actividades económicas, al respecto indico lo siguiente:

**BASE NORMATIVA:**

En atención a su oficio No. GADDMQ-AM-2020-1350-OF de 01 de diciembre de 2020, mediante el cual solicita: “(...) dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades, se sirva emitir los informes técnicos correspondientes de los que se desprenda la viabilidad técnica y jurídica del Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito (...) (i) La viabilidad técnica y jurídica para prohibir la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega, donación y comercialización de todo material pirotécnico y los efectos positivos que dicha prohibición conllevaría a las personas, la fauna urbana y ambiental (...)”, al respecto indico lo siguiente:

El artículo IV.1.22. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que hace relación al Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), textualmente señala:

“1. EL PUOS es el componente del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial que tiene por objeto la estructuración de la admisibilidad de usos y la edificabilidad, mediante la fijación de los parámetros y normas específicas para el uso, ocupación, habilitación del suelo y edificación, de acuerdo a lo que establece el presente Título.

El PUOS contendrá:

**Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O**

**Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020**

- a) La Ordenanza de expedición.
  - b) Documento del PUOS y los siguientes anexos
    - Mapa PUOS U2, de los usos del suelo principales establecidos en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.
    - Mapa PUOS Z2, de asignaciones generales de la zonificación por forma de ocupación y edificabilidad.
    - Mapa PUOS V2, de categorización y dimensionamiento vial.
    - Mapa PUOS P2, de áreas de protección especial.
- a) Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU)
  - b) Matriz de cambios, como instrumento de trabajo para identificación y registro de los polígonos de cambio propuesto y aprobados en el PUOS.
2. El PUOS delimita las zonas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito y establece los usos del suelo y relaciones de compatibilidad; la ocupación y edificabilidad del suelo a través de la definición de coeficientes de ocupación; el volumen y altura de las edificaciones; las normas para la habilitación del suelo; las categorías y dimensiones de las vías; las áreas de afectación y protección especial.
3. El PUOS será elaborado por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, la que realizará la aprobación técnica del instrumento a través del informe preceptivo y obligatorio previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.
4. El PUOS tendrá vigencia de cinco años, y podrá ser actualizado únicamente mediante la formulación de planes parciales, planes y proyectos especiales, todos los que serán aprobados por el Concejo Metropolitano.

El artículo IV.1.35 *Ibíd*em, que hace relación al Informe de Compatibilidad de Usos (“ICUS”), establece:

“1. Es el instrumento de información básica sobre los usos permitidos o prohibidos para la implantación de usos y actividades en los predios de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. El informe de compatibilidad de Usos del suelo no autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

**Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O**

**Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020**

2. El informe de compatibilidad de uso de suelo se emitirá conforme a los usos de suelo, las relaciones de compatibilidad y a las condiciones generales y específicas de implantación determinadas en el PUOS y en los instrumentos de planificación que se expidan en aplicación de este Título; será otorgado por la Administración Zonal respectiva o el área de servicios ciudadanos.

3. En el caso de usos permitidos para actividades en el ámbito metropolitano o de ciudad, los informes de compatibilidad de uso del suelo serán emitidos por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda.”

- La Ordenanza Metropolitana No. 210 que contiene el plan de uso y ocupación del suelo en su cuadro No. 1 Listado de actividades CIU, contiene las siguientes actividades económicas que hacen referencia a la actividad precitada:

<b>Actividad CIU</b>	<b>TIPOLOGÍA</b>
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR E IMPORTACIÓN DE FUEGOS PIROTECNICOS	II1B
FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, INCLUIDOS CÁPSULAS FULMINANTES, DETONADORES, BENGALAS DE SEÑALES Y ARTÍCULOS SIMILARES, PÓLVORAS PROPULSORAS, CERILLAS (FÓSFOROS)	II4
FABRICACIÓN DE PIROTECNIA: ARTESANAL	II1B
FABRICACIÓN DE PIROTECNIA: INDUSTRIAL	II4

- La Ordenanza Ibídem, en su cuadro No. 8 - usos de suelo y sus relaciones de compatibilidad con actividades económicas y/o equipamientos, de las actividades señaladas tienen las siguientes compatibilidades:

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

USO DE SUELO PRINCIPAL	ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EQUIPAMIENTOS PERMITIDOS	ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EQUIPAMIENTOS PROHIBIDOS
Residencial Urbano 1 (RU1)		II1B, II4
Residencial Urbano Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar (RU1A)		II1B, II4
Residencial Urbano 2 (RU2)		II1B, II4
Residencial Urbano 3 (RU3)		II1B, II4
Múltiple (M)		II1B, II4
Industrial 2 (I2)	II1B	II4
Industrial 3 (I3)	II1B	II4
Industrial 4 (I4)	II4	II1B
Agrícola Residencial Urbano (ARU)	II1B	II4
Agrícola Residencial Rural (ARR)	II1B	II4
Residencial Rural 1 (RR1)		II1B, II4
Residencial Rural 2 (RR2)		II1B, II4
Protección Ecológica/Conservación del patrimonio natural (PE/CPN)		II1B, II4
Recursos Naturales/Producción sostenible (RNR/PS)	II1B	II4
Recursos Naturales no renovables (RNNR)		II1B, II4
Equipamiento (E)		II1B, II4

- El Código Municipal para el Distrito Metropolitano, en su artículo III.6.25 señala: **“Autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE.- La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito**

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

*Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:*

- a) *Uso y ocupación del suelo, entendido éste como la compatibilidad de la actividad económica al uso de suelo, excepto en el caso de espacio público autorizado;*
- b) *Reglas técnicas en materia de prevención de incendios;*
- c) *Publicidad exterior, para la colocación de la identificación del establecimiento;*
- d) *Turismo;*
- e) *Movilidad; y,*
- f) *Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido.*

- *El artículo III.6.32 Ibídem, que hace relación a las Autoridades Administrativas Otorgantes de la LUAE, señala: "Los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LUAE son:*

- a) *Las Administraciones Zonales Municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando se trate de los procedimientos simplificado y ordinario.*
- b) *Las Secretarías o quienes asumieren sus competencias, en los casos de procedimientos especiales.*

*Sin perjuicio de lo arriba indicado la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad será el órgano conductor de los procedimientos de emisión de la LUAE en caso de conflicto o vacío procedimental. Dicha Secretaría tendrá la facultad de emitir, mediante resolución motivada, los manuales de procedimiento y reglamentos correspondientes, con el aporte de los componentes de la LUAE."*

- *El artículo III.6.35 Ibídem, en cuanto se refiere a la Categorización de actividades económicas para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento, establece:"*

1. ***Con el fin de determinar las actividades económicas cuyo licenciamiento se sujeta a los procedimientos simplificado, ordinario y especial, se diferencian 3 categorías de actividades económicas, en razón de la calificación del riesgo para las personas, los bienes, el ambiente, el orden público, la movilidad y la convivencia ciudadana.***
2. *Las categorías I, II y III se encontrarán detalladas en el CIU utilizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
3. *En caso de duda acerca del procedimiento que corresponde para el licenciamiento de una específica actividad económica, la Secretaría de Desarrollo Productivo y*

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

*Competitividad deberá determinar el procedimiento administrativo correspondiente.*" (El subrayado y negritas me corresponden)"

- El artículo III.6.45 Ibídem, indica: "Ámbito de aplicación.- Se sujetan al procedimiento administrativo especial las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría III. Se sujetarán al procedimiento administrativo especial el licenciamiento de las actividades económicas que se encuentren en las categorías CZ1A, CZ1B y CMI. Igual procedimiento seguirán los centros de faenamiento y procesamiento de carnes." (El subrayado y negritas me corresponden)
- La Ordenanza Metropolitana No. 127 modificada por la Ordenanza Metropolitana No. 210 que contiene el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) vigente para el Distrito Metropolitano de Quito, en sus Disposiciones Generales Cuarta, Quinta y Sexta establece lo siguiente:

*"Cuarta.- Actividades económicas preexistentes en uso de suelo prohibido.- Las actividades económicas correspondientes a las diferentes tipologías, que de acuerdo al uso de suelo vigente sean incompatibles y/o no cumplan condiciones de implantación, de conformidad con lo previsto en el PUOS, podrán permanecer en su ubicación actual, siempre y cuando cumplan al menos una de las condiciones señaladas a continuación:*

- a) Haber obtenido una o más autorizaciones de cualquier autoridad pública competente para emitir permisos de funcionamiento, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica con anterioridad al año 2012, en el mismo lote o predio.
- b) Haber obtenido una o más licencias metropolitanas únicas para actividades económicas (LUAE) en el período comprendido entre enero de 2012 y la fecha de sanción de la presente Ordenanza, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica, en el mismo lote o predio. (...)" (El subrayado y negritas me corresponden)

*Quinta.- Los establecimientos que se encuentren dentro de la Disposición General Cuarta, previo a la obtención de la licencia, deberán cumplir con lo siguiente:*

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

- a) *Normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito (LUAE), con excepción de la compatibilidad de uso del suelo.*
- b) **Cumplir con las normas y requisitos establecidos en el reglamento elaborado por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, en coordinación con las entidades municipales competentes, en el que se establecen las condiciones técnicas requeridas en materia de arquitectura y urbanismo, seguridad, salud, movilidad y turismo. (...)** (El subrayado y negritas me corresponden)

**Sexta.- Para las actividades económicas señaladas en la Disposición General Cuarta de esta Ordenanza Metropolitana, las Administraciones Zonales en su respectiva circunscripción territorial, serán la Autoridad Administrativa Otorgante de la Licencia Metropolitana Única de Actividades Económicas (LUAE) a través del Procedimiento Ordinario con inspección previa, con excepción de las actividades económicas CZ1A, CZ1B, CM1A, III, II2, II3, CZ4, centros de faenamiento y procesamiento de carne y otras catalogadas como Categoría III, cuya Autoridad Administrativa Otorgante será la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda a través del Procedimiento Especial.**

*Los establecimientos que habiendo iniciado el proceso de licenciamiento, amparados en lo señalado en la Disposición General Cuarta, incumplieren lo dispuesto en la Disposición General Quinta de esta Ordenanza Metropolitana, no podrán obtener renovación de LUAE ni iniciar un nuevo proceso de licenciamiento hasta que cumplan con el ordenamiento jurídico vigente." (El subrayado y negritas me corresponde)*

#### **CRITERIO TÉCNICO Y JURÍDICO:**

Tomando en consideración la normativa legal invocada, el texto del proyecto de la Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, se contrapone específicamente con el Plan de Uso y Ocupación del Suelo; debiendo recordar además que el PUOS podrá ser actualizado únicamente mediante la formulación de planes parciales, planes y proyectos especiales, que deberán ser aprobados por el Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-3798-O

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2020

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal

**DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL**

Referencias:

- GADDMQ-AM-2020-1350-OF

Anexos:

- OM Pirotecnia 01122020 -v2-.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jenny Fernanda Cepeda Chacon	jfcch	STHV-DMGT	2020-12-03	
Revisado por: Wuillan Patricio Jaramillo Arciniega	wpja	STHV-DMGT	2020-12-03	
Aprobado por: Darío Vidal Gudiño Carvajal	DVGC	STHV-DMGT	2020-12-04	